

BOLETÍN OFICIAL



DE

VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA

ADMINISTRACIÓN

DE

PROPIEDADES E IMPUESTOS

DE LA

PROVINCIA DE ALMERÍA

Subastá para el día 5 de Julio de 1916.

En virtud de lo dispuesto en las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é Instrucción de 15 de Septiembre de 1903, y según acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes.

Remate para el día 5 de Julio de 1916, á las doce en punto, en el Juzgado de esta capital y en los de Purchena y Berja.

BIENES DEL ESTADO

ADJUDICADOS POR ALCANCE DE D. JOSÉ ILLUMINATI

PARTIDO JUDICIAL DE BERJA

Término municipal de Ædra.

FINCAS RUSTICAS. - MENOR CUANTIA

PRIMERA SUBASTA

Número 1.403 del inventario antiguo.—Una suerte de tierra de 143 marjales de tierra, parte de ella arenosa y sin cultivar, constituyendo plan del río, y parte de ella cultivada, situada en el sitio del Tasaje, pago de la Albufera, adjudicada al Estado por alcance del ex Recaudador de contribuciones de la zona de Motril don José Illuminate.

Linda: al Norte, con Albufera Chica; Este, con camino de Alconcillo ó Alhamilla y con José Martín Lidueña; Sur, con la jurisdicción de la Marina, y Oeste, con la testamentaria de José Illuminate.

Ha sido tasada para la venta en 2.000 pesetas y una renta graduada de 40 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 450 pesetas.

Tipo para la primera subasta, 2.000 pesetas.

BIENES DEL ESTADO

ADJUDICADOS POR DÉBITOS DE CONTRIBUCIONES

PARTIDO JUDICIAL DE PURCHENA

Término municipal de Serón.

FINCAS RUSTICAS.-MENOR CUANTIA

PRIMERA SUBASTA

Número 12 del inventario.—Una suerte de secano dedicada á cereales, en la Holla de Jorvilla, de segunda y tercera clase.

Linda: al Norte, con Diego Herreras Jiménez; Este, con Juan Rerina Pozo; Sur, con José Manuel Domene Cano, y Oeste, con el Calar de Soria.

La superficie de esta finca es de 7 fanegas del marco real, equivalentes á 4 hectáreas, 50 áreas y 87 centiáreas.

Una redonda de tierra de riego y secano, de tercera clase, en el pago de la Virgen de la Cabeza.

Linda: al Norte y Este, con Diego Ujardón; Sur, con Herederos de Francisco Domene Domene, antes José Pérez Requena, y Oeste, con Herederos del deudor, cuyas fincas fueron adjudicadas al Estado por débitos de contribución de Juan Castillo Borja.

La superficie de esta finca es de 3 cuartillos y medio de riego á cereales, un cuartillo de viña y 8 celemines de secano, del marco real, equivalentes á 48 áreas y 96 centiáreas, cuyas fincas se encuentran en mal estado de cultivo y perdida la viña.

Han sido tasadas ambas fincas para la venta en 300 pesetas y una renta graduada de 12 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 270 pesetas.

Tipo para la primera subasta, 300 pesetas.

TERMINO MUNICIPAL DE LÚCAR

Finca rústicas.

PRIMERA SUBASTA

Número 749 del inventario.—Una finca en el paraje de Escucha Granos, dedicada al cultivo de cereales, de secano, con 14 fanegas de cabida de marco real, equivalentes á 9 hectáreas, 1 área y 74 centiáreas, donde arraigan algunas higueras.

Linda: al Norte, con Pedro López; Este, con el deudor; Sur, con la rambla, y Oeste, con Ramón Llorente.

Otro secano en el paraje de la Sierra, sitio de los Corrales, con 3 fanegas de marco real, equivalentes á 1 hectárea y 93 áreas.

Linda: al Norte, con Petronila García García y Ramón González, hoy Cecilio Lorente, y los demás vientos, con el deudor.

Un trance, de secano, en el paraje de Escucha Granos, dedicado á cereales, con 27 fanegas, equivalentes á 17 hectáreas, 39 áreas y 7 centiáreas.

Linda hoy: al Norte, con la misma propiedad; Sur y Oeste, con la rambla y Ramón Mesas, y Este, con rambla de los Trancos y el mismo propietario.

Otro trance, tierra de secano, en la loma de los Corrales, con 7 fanegas, equivalentes á 4 hectáreas, 50 áreas y 87 centiáreas.

Linda: al Norte y Poniente, con Petronila García y Ramón González, hoy Cecilio Lorente, y demás vientos, con el deudor.

Otro trance de secano como los anteriores, dedicado á cereales, en el pago de los Carmonas, con 4 fanegas y 6 celemines, equivalentes á 2 hectáreas, 89 áreas y 84 centiáreas.

Linda: al Norte, con Alberto Acosta Brocal, Este, con el mismo deudor; Sur, con rambla, y Oeste, con Ramón Lloret.

Otro trozo de riego y secano, en el pago de la Fuente de la Mora, con 3 celemines y 2 cuartillos, equivalentes á 18 áreas y 78 centiáreas.

Linda: al Norte, con Rosario Solano; Sur, con Emilio Lorente Agudo; Oeste, con Rosario Solano, y Este, con rambla.

Esta finca se encuentra con el riego arrastrado por la rambla ó río, y el secano imposibilitado para ningún cultivo, cuya finca, así como las anteriormente relacionadas, fueron adjudicadas al Estado por débitos de contribución de Leonardo López Miras.

Han sido tasadas para la venta en 775 pesetas y una renta graduada de 31 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 697 pesetas y 50 céntimos.

Tipo para la primera subasta, 775 pesetas.

TERMINO MUNICIPAL DE SERÓN

Fincas rústicas.

TERCERA SUBASTA

Número 704 del inventario.—Un trozo de tierra de riego, de tercera clase, en el pago del Reconco ó Callela de este término.

De cabida 2 celemines del marco real, equivalentes á 10 áreas y 74 centiáreas.

Linda: al Norte, con Antonio María Oller Rodríguez; Sur, con río; Este, con fincas adjudicadas al Estado del mismo deudor, y Oeste, con Herederos de Diego Cano.

Otro trozo de finca, de tercera clase, en el mismo sitio y pago con 1 celemín y 2 cuartillos, equivalentes á 8 áreas y 5 centiáreas.

Linda: al Norte, con el deudor; Este y Oeste, con Diego Cano Herrero, y Sur, con río Almanzora.

Otro trozo de tierra de riego, de tercera clase, en el pago de Calluela.

De cabida un celemín de marco real, equivalente á 5 áreas y 37 centiáreas.

Linda: al Norte, con Antonio María Oller Rodríguez; Sur, con río; Levante, con Francisco Jiménez Dumas, y Poniente, con el mismo deudor.

Las expresadas fincas están en su mayor parte convertidas en arenal por las crecidas del río

Almanzora, y el resto dedicado al cultivo de cereales, y fueron adjudicadas al Estado por débitos de contribución de José Cano Herrero.

Han sido tasadas para la venta en 196 pesetas y una renta graduada de 7 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 157 pesetas y 50 céntimos.

Tipo para la tercera subasta. 137 pesetas y 20 céntimos.

Número 706 del inventario.—Un trozo de terreno de riego, de tercera clase, del bancal del Pino, en el pago del Reconco, con 2 cuartillos del marco real, equivalentes á 2 áreas y 68 centiáreas.

Linda: al Norte, con Emilio Rodríguez Esteban, antes Juan Bautista; Sur, con Francisco Rodríguez, y Este y Oeste, con el resto del bancal, también adjudicado al Estado.

Un trozo de terreno de riego, de tercera clase, en el pago del Reconco y bancal del Pino.

De cabida un cuartillo del marco real, equivalente á 1 área y 34 centiáreas.

Linda: al Norte, con Emilio Rodríguez Esteban; Este, con Francisco Llorente Sánchez, y los demás vientos, con el resto de la finca, también adjudicada al Estado.

Una parte de finca situada en El Chanco, de este término, terreno de secano, de tercera clase, de cabida 3 fanegas de marco real, equivalentes á 1 hectárea, 93 áreas y 23 centiáreas.

Linda: al Norte, con los ensanches de los cortijos, y los demás vientos, con el resto de la finca del mismo propietario.

Esta finca fué adjudicada al Estado por débitos de contribución de María del Carmen Pérez Mateo.

La primera y segunda son un arenal casi improductivo y la tercera sólo produce escasos pastos.

Han sido tasadas para la venta en 36 pesetas y una renta graduada de 1 peseta y 55 céntimos, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 34 pesetas y 88 céntimos.

Tipo para la tercera subasta, 25 pesetas y 20 céntimos.

Número 708 del inventario.—Un trozo de tierra en el Reconco, bancal del Pino, de 1 celemin y 2 cuartillos, de riego, de tercera clase.

Linda: al Norte, con Emilio Rodríguez Esteban; Sur y Oeste, con Francisco Rodríguez Pérez, y Levante, con finca del mismo deudor, con una equivalencia de 8 áreas y 5 centiáreas.

Un pedazo de tierra de riego, de tercera clase, del bancal del Pino, pago del Reconco, con 2 y medio cuartillos del marco real, equivalentes á 3 áreas y 35 centiáreas.

Linda: al Norte, con Emilio Rodríguez Esteban; Sur, con Juan Antonio Rodríguez, y los demás vientos, con el mismo deudor.

Un pedazo de tierra de riego, de tercera clase, en el bancal del Pino, pago del Reconco, con 2 cuartillos del marco real, equivalentes á 2 áreas y 68 centiáreas.

Linda: al Norte, con Emilio Rodríguez Esteban, antes Juan Bautista Rodríguez; Este, con eras de Pedro Franco, y los demás vientos, con fincas del mismo deudor.

Estas fincas están adjudicadas al Estado por débitos de contribución de María del Carmen Pérez Mateos, y constituyen un bancal convertido en margen del río improductivo para el cultivo de cereales.

Han sido tasadas para la venta en 74 pesetas y una renta graduada de 3 pesetas y 70 céntimos, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 83 pesetas y 25 céntimos.

Tipo para la tercera subasta, 58 pesetas y 27 céntimos.

Número 707 del inventario.—Un pedazo de finca de tierra de riego eventual, de tercera clase, en el pago del Reconco, de dicho término, de cabida 3 y medio cuartillos del marco real, equivalentes á 4 áreas y 79 centiáreas.

Linda: al Norte y Este, con Antonio Sánchez Garrido, antes Pedro Cuéllar; Sur, con Benigno Castillo Borja, y Oeste, con Antonio Cano Martínez.

Un trozo de finca en el paraje del Reconco, de este término, de riego eventual, de cabida

2 cuartillos del marco real, equivalentes á 2 áreas y 68 centiáreas.

Linda: al Norte, con Remedio Castillo Borja; Este, con barranco del Chanco; Sur, con deudor, y Oeste, con Benigno Castillo Borja.

Un pedazo de finca de riego, de tercera clase, en el pago del Reconco y Cayuela, de cabida 2 cuartillos del marco real, equivalentes á 2 áreas y 69 centiáreas.

Linda: al Norte, con el río Almanzora, y demás vientos, con el mismo deudor.

Las expresadas fincas fueron adjudicadas al Estado por débitos de contribución de Juan Castillo Borja, sus herederos, y la primera y tercera arenadas por el río Almanzora, y la segunda fué viña y hoy está filoxerada.

Han sido tasadas para la venta en 37 pesetas y una renta graduada de 1 peseta y 40 céntimos, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 31 pesetas y 50 céntimos.

Tipo para la tercera subasta, 25 pesetas y 90 céntimos.

Número 709 del inventario.—Un trozo de tierra de riego, de tercera clase, en el pago del Carmedi, con 2 cuartillos del marco real, equivalentes á 2 áreas y 68 centiáreas.

Linda: al Norte, con otra finca de la deudora; Sur, con río, y Este y Oeste, con la deudora.

Otro trozo de tierra de riego, de tercera clase, en el mismo pago, con un celemin del marco real, equivalente á 5 áreas y 37 centiáreas.

Linda: al Norte y Este, con la deudora; Sur, con el río, y Oeste, con Mercedes Domene.

Otro trozo de tierra de riego, de tercera clase, en el mismo pago, con 2 cuartillos del marco real, equivalentes á 2 áreas y 68 centiáreas.

Estas fincas fueron adjudicadas al Estado por débitos de contribución de Natalia Domene Rubio, y constituye hoy el álveo del río, ó sea el lecho de éste.

Han sido tasadas para la venta en 56 pesetas y una renta graduada de 2 pesetas y 20 céntimos, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido

el 10 por 100 de Administración, asciende á 49 pesetas y 50 céntimos.

Tipo para la tercera subasta, 39 pesetas y 20 céntimos.

Número 717 del inventario.—Una faja de terreno, hoy de erial improductivo, en el pago del Reconco, de dicho término, de 1 celemín y 3 cuartillos del marco real, equivalentes á 9 áreas y 39 centiáreas.

Linda: al Norte, con el brazal; Sur, con Francisco Domene; Oeste, con camino viejo de Tíjola, y Este, con Francisco Llorente, adjudicada por débitos de contribución de Francisco Llorente Sánchez.

Ha sido tasada para la venta en 12 pesetas, sin asignarle renta graduada por no ser susceptible de producirla.

Tipo para la tercera subasta, 8 pesetas y 40 céntimos.

Número 719 del inventario.—Un trozo de tierra de riego, de tercera clase, en el pago del Reconco, de cabida 1 celemín y 2 y medio cuartillos del marco real, equivalentes á 8 áreas y 72 centiáreas, cuya finca es parte integrante de otra mayor.

Sus linderos generales son: al Norte, con Herederos de Juan Rodríguez; Este, con Herederos de Pedro Franco Tapia, y Sur y Oeste, con los de Francisco Rodríguez Pérez y el río Almanzora.

Otro trozo de terreno de riego, de tercera clase, en el paraje del Reconco ó Ramal del Pino, con 2 cuartillos del marco real, equivalentes á 2 áreas, 68 centiáreas y 30 centímetros cuadrados.

Linda: al Norte y Poniente, con Emilio Rodríguez Esteban; Sur, con Remedios López García y Francisco López, y Levante, con el mismo propietario.

Un trozo de tierra de riego, de tercera clase, en el mismo pago, con 2 y medio cuartillos del marco real, equivalentes á 3 áreas, 35 centiáreas y 38 centímetros cuadrados.

Linda: al Norte, con río Almanzora, y por los demás vientos, con el mismo propietario.

Las expresadas fincas han sido tasadas para la venta en 79 pesetas y una renta graduada de 4 pesetas, que, capitalizada al 4 por 100 y deducido el 10 por 100 de Administración, asciende á 90 pesetas.

Tipo para la tercera subasta, 63 pesetas.

Anuncio previo de subasta abierta.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores los remates reglamentarios de las fincas cuyos anuncios se expresan á continuación, el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, en armonía con lo que preceptúa el art. 61 de la vigente Instrucción de Ventas, se ha servido declarar abierta la subasta de las indicadas fincas, á las que podrán presentar ofertas los que deseen interesarse por la adquisición de todas ó cualquiera de las mismas, dirigiendo al efecto instancia al Sr. Delegado, advirtiéndole que sólo serán admisibles, para los fines procedentes, aquellas proposiciones cuyo tipo no sea inferior al 30 por 100 del que sirvió de base en la primera subasta, ó sea en la cantidad que se consigna al final de los respectivos anuncios, debiendo acompañar á la instancia de oferta el resguardo de la Caja de Depósitos, justificativo del importe del 20 por 100 para optar á la subasta.

Lo que se hace público para el debido conocimiento de todos los que deseen interesarse al efecto.

PARTIDO JUDICIAL DE ALMERIA

Término municipal de Almería.

FINCA URBANA.—MENOR CUANTIA

Número 301 del inventario.—Una parcela edificable que, como consecuencia de la alineación dada á la calle de Javier Sanz, queda delante de la casa núm. 16 de la calle de referencia; su superficie es de 58 metros y 80 decímetros cuadrados.

Tipo mínimo de oferta, 352 pesetas y 80 céntimos.

TERMINO MUNICIPAL DE ROQUETAS

Fincas urbanas y rústica.

Número 578 del inventario.—Un solar, situado en la calle de San Bernardo, de este pueblo, y ocupa una superficie de 22 metros cuadrados, adjudicado por débitos de José Martínez Navarro.

Tipo mínimo de oferta, 4 pesetas y 95 céntimos.

Número 579 del inventario.—Una casa-solar en la calle de Marín, de este pueblo, adjudicada al Estado por débitos de contribución de Antonio Marín Martínez, y ocupa una superficie de 62 metros cuadrados.

Tipo mínimo de oferta, 22 pesetas y 58 céntimos.

Número 580 del inventario.—Una pequeña casa y solar de 17 metros cuadrados de superficie, situada en la calle del Águila, de dicho pueblo, que perteneció á Lucas Pomares.

Tipo mínimo de oferta, 15 pesetas.

Número 581 del inventario.—Una casa-solar que perteneció al deudor Cesáreo López Oviedo, situada en la calle de Santiago, de dicho pueblo, de una superficie de 42 metros cuadrados.

Tipo mínimo de oferta, 30 pesetas.

Número 582 del inventario.—Un solar, situado en la calle del Aparecido, de dicho pueblo, que perteneció al deudor Antonio Rodríguez Pomares, con una superficie de 62 metros cuadrados.

Tipo mínimo de oferta, 23 pesetas y 25 céntimos.

Número 583 del inventario.—Una casa de planta baja, en mal estado, que perteneció al deudor Tomás A. Rodríguez Baeza, de una superficie de 40 metros cuadrados, y corral de 10 y medio metros cuadrados, situada en la calle del Aparecido.

Tipo mínimo de oferta, 67 pesetas y 50 céntimos.

Número 586 del inventario.—Una casa de planta baja en este pueblo, situada en la calle de San Juan, que perteneció á la deudora María Fernández Morales, compuesta de varias habitaciones, de una superficie de 46 metros cuadrados.

Tipo mínimo de oferta, 67 pesetas y 50 céntimos.

Número 589 del inventario.—Una suerte de tierra de secano, de inferior calidad, situada en Las Lomas, que perteneció al deudor Luis de Burgos Gutiérrez; tiene una cabida de 23 áreas y 58 centiáreas.

Otra suerte de tierra de secano, de mala calidad, situada en el paraje llamado de Las Lomas, que perteneció al mismo deudor.

Tiene una cabida de 1 hectárea, 40 áreas y 44 centiáreas, equivalentes á 2 fanegas, 3 cuartillos y 90 varas.

Tipo mínimo de oferta, 23 pesetas y 62 céntimos.

PARTIDO JUDICIAL DE GERGALES

Término municipal de Hbla.

FINCAS RUSTICAS.—MENOR CUANTIA

Número 419 del inventario.—Un trozo de tierra de secano, en la Zorrera, de este término, que perteneció al deudor Blas Lázaro García.

Tiene una extensión superficial de 3 fanegas, equivalentes á 1 hectárea, 93 áreas y 17 centiáreas.

Tipo mínimo de oferta, 17 pesetas y 72 céntimos.

Número 422 del inventario.—Una tierra de riego, de tercera clase, con olivos, situada en las Adelfas, de este término, que perteneció á la deudora María Moya Rodríguez.

Tiene una extensión superficial de 2 cuartillos, equivalentes á 70 áreas.

Tipo mínimo de oferta, 23 pesetas y 62 céntimos.

PARTIDO JUDICIAL DE PURCHENA

Término municipal de Laroya.

FINCA RUSTICA.-MENOR CUANTIA

Número 62 del inventario.—Un trance de tierra de secano, con almendros, olivos y palas, de inferior calidad, que perteneció al deudor Carlos Cruz Rueda.

Sus linderos son: por todos los vientos, con los herederos del deudor antes dicho; situado en el paraje de la Higuera, de este término.

Tipo mínimo de oferta, 27 pesetas.

PARTIDO JUDICIAL DE VELEZ-RUBIO

Término municipal de Vélez-Rubio.

FINCAS RUSTICAS.-MENOR CUANTIA

Número 672 del inventario.—Una posesión compuesta de 6 fanegas de tierra de secano, del marco de 10.000 varas, equivalentes á 4 hectáreas, 19 áreas y 25 centiáreas, situada en la Diputación del Campillo y sitio de Bancalizo; perteneció al deudor Domingo Galera Guillén.

Tipo mínimo de oferta, 71 pesetas y 15 céntimos.

Número 677 del inventario.—Un trozo de tierra de secano, que radica en el Campillo y sitio rambla del Centeno, que fué del deudor Antonio Romero Vico, hoy de Pedro Martínez Martínez, convertido en riego.

Mide una superficie de 11 áreas y 65 centiáreas, equivalentes á 2 celemines del marco de 10.000 varas; arraigan en ella siete olivos.

Tipo mínimo de oferta, 30 pesetas.

Número 678 del inventario.—Un trozo de tierra de secano, sita en Fuente Grande y sitio de Los Treinta, que fué del deudor Francisco López Romero, hoy de Fernando Sánchez Pérez, con una superficie de 3 hectáreas, 90 áreas y 13 centiáreas, equivalentes á 3 fanegas y 7 celemines del marco de 10.000 varas.

Tipo mínimo de oferta. 52 pesetas y 80 céntimos.

Número 680 del inventario.—Un trozo de tierra de 1 fanega y 6 celemines del marco de 10.000 varas, equivalentes á 1 hectárea, 4 áreas y 81 centiáreas, en el sitio de San Blas, de este término, y sito en el Campillo, que fué del deudor Juan Reche Sánchez, hoy de Juan Reche Fernández.

Tipo mínimo de oferta, 56 pesetas y 25 céntimos.

Número 681 del inventario.—Un trozo de tierra de secano, sito en el Campillo y sitio llamado rambla del Centeno, que fué del deudor Pedro Romero Mirón, hoy de Miguel Reche Pérez, de una superficie de 1 hectárea, 39 áreas y 75 centiáreas, equivalentes á 2 fanegas del marco de 10.000 varas.

Tipo mínimo de oferta, 18 pesetas.

Número 683 del inventario.—Una suerte de tierra de secano, sita en el Campillo y sitio rambla del Centeno, que fué de la deudora María Romero Sánchez, con una superficie de 4 hectáreas, 19 áreas y 25 centiáreas, equivalentes á 6 fanegas del marco de 10.000 varas.

Tipo mínimo de oferta, 60 pesetas.

Número 684 del inventario.—Una posesión de tierra regable, sitio de la Dehesa Diputación del Campillo, de este término, de una superficie de 6 celemines y 1 cuartillo del marco de 2.500 varas, equivalentes á 9 áreas y 10 centiáreas, arraigando en ella un olivo, una higuera y cuatro almendros y varias parras en sus ribazos.

Tipo mínimo de oferta, 16 pesetas y 80 céntimos.

NOTA

Á las expresadas fincas no se le conocen carga ni gravamen alguno, y han sido todas medidas y tasadas por los Peritos técnicos correspondientes.

Almería 18 de Mayo de 1916.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, *José M. de Aparici*.

CONDICIONES GENERALES

1.ª Pueden ser licitadores y adquirir los bienes inmuebles y derechos reales que el Estado enajena en subasta pública, todos los españoles á quien el Código civil autoriza para obligarse, salvo lo preceptuado en las condiciones siguientes:

2.ª Los empleados públicos no podrán adquirir por compra los bienes del Estado de cuya administración estuviesen encargados, y lo mismo los Jueces y Peritos que interviniesen en la venta, siendo nulo el remate que se celebre á favor de unos y otros.

3.ª No pueden ser licitadores los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos, conceptuándose en este caso á los compradores declarados en quiebra.

4.ª Para tomar parte en cualquier subasta de propiedades del Estado ó por el Estado enajenables, es indispensable consignar ante el Juez que la presida ó acreditar que se ha depositado previamente en la dependencia pública que corresponda, el 20 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para la venta.

Inmediatamente que termine el acto de la subasta, el Juez dispondrá que se devuelvan los depósitos ó los resguardos que los acrediten, reservando únicamente el del mejor postor.

La Dirección general de Propiedades é Impuestos, luego que conozca el resultado de las subastas dobles ó triples, acordará igual devolución respecto á los licitadores que no hubieren hecho la proposición más ventajosa.

5.ª La cantidad depositada previamente, una vez adjudicada la finca ó censo, ingresará en el Tesoro, completando el comprador lo que falte para el pago del primer plazo.

Si dicho pago no se completa en el término de Instrucción, se subastará de nuevo la finca ó censo, quedando á beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno.

La cantidad expresada no se devolverá sino en el caso de anularse la subasta ó la venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

6.ª Los compradores no contraen otra responsabilidad por la falta de pago del primer plazo, que la de perder el depósito constituido para tomar parte en la subasta.

En este caso, los bienes deben sacarse inmediatamente otra vez á subasta, como si aquella no hubiese tenido efecto.

Sin embargo, los compradores que dejaron de satisfacer oportunamente aquel plazo podrán pagarle hasta antes de comenzar la celebración de la nueva subasta, pero con pérdida de dicho depósito y abonando los gastos del nuevo expediente.

7.ª Se admitirán las posturas de todas las personas capaces para licitar, siempre que aquéllas cubran el tipo de la venta, quedando obligado el que resulte mejor postor á firmar el acta de la subasta.

8.ª Los Jueces de primera instancia declararán quién es el mejor postor en cada subasta, y la Dirección general de Propiedades é Impuestos adjudicará la finca ó censo al que resulte mejor rematante, quedando con la adjudicación perfeccionado el contrato, á no ser que existan motivos para no aprobar las subastas, en cuyo caso dicho Centro directivo resolverá ó propondrá al Ministerio lo que crea más procedente según las circunstancias.

9.ª Las ventas se efectuarán á pagar en metálico y en cinco plazos de á 20 por 100 cada uno. El primer plazo se satisfará dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado al comprador la adjudicación, y los cuatro restantes en igual día que el primero de los cuatro años siguientes, ó sea con intervalo de un año.

10.ª Las ventas de los edificios públicos á que se refiere la ley de 21 de Diciembre de 1876, se hacen á pagar en metálico y en tres plazos y dos años. El primer plazo se satisfará al contado en los quince días inmediatos á la notificación de la adjudicación, y será del 20 por 100 del precio. El segundo y tercero serán del 40 por 100 cada uno, pagándose al año y á los dos años de haber realizado la venta.

11.ª Los compradores están obligados á otorgar pagarés á favor del Estado por los plazos sucesivos al primero.

12.ª Los bienes inmuebles y Derechos reales vendidos por el Estado quedan especialmente hipotecados á favor del mismo para el pago del precio del remate.

13.ª A los compradores que anticipen uno ó más plazos se les hará la bonificación del 5 por 100 al año.

14.ª Los compradores que no satisfagan los plazos ó sus respectivos vencimientos, pagarán 1 por 100 mensual de intereses de demora.

Los delegados de Hacienda y los interventores son responsables mancomunadamente con los deudores del pago de los intereses de demora si no publican oportunamente los avisos para que los compradores paguen, ó si, publicados, dejan pasar el plazo marcado en el art. 2.º de la ley de 13 de Junio de 1878 sin expedir los apremios. Esta responsabilidad se extenderá al Delegado de Hacienda de la provincia en que resida el deudor, si recibida la certificación del descubierto no expide el apremio en el término de diez días.

15.ª Las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, se pagarán en metálico al contado dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

16.ª Si las fincas en venta contienen arbolado, y el valor de éste, según el precio obtenido, excede del

Importe del primer plazo que ha de realizarse al contado, además de quedar responsable al completo pago en que hayan sido rematadas, presentarán los compradores, antes de verificarse el pago de aquel plazo, fianza equivalente al valor que resulte tener el arbolado, prorrateando entre el de éste y el del suelo, según la tasación, el de adjudicación.

Dicha fianza puede consistir en otras fincas con rebaja de la tercera parte de su valor de tasación ó en títulos de la Deuda ú otros efectos ó valores públicos cotizables en Bolsa, al precio de su cotización, y no se alzarán hasta que la Hacienda reciba el total importe del valor del arbolado por el cual fué aquella prestada, y un plazo más de los pendientes si la finca se compone de suelo y arbolado, ó hasta que estén pagados todos los plazos si se tratase solamente de la venta del arbolado.

17.ª Los compradores de fincas con arbolado no podrán hacer cortas ni talas mientras no tengan pagados todos los plazos.

Para hacer cualquier corta ó limpia que sea necesaria para la explotación ordinaria del monte, y aun para su fomento y conservación, deberán los compradores obtener permiso de la respectiva Delegación de Hacienda.

Este permiso se otorgará oyendo al Ingeniero de Montes de la región, y atemperándose á las reglas que el mismo establezca.

Toda corta verificada sin el permiso correspondiente ó contraviniendo á las reglas marcadas, podrá ser denunciada como hecha en montes del Estado, suspendida por la Administración y castigada con arreglo á la legislación de montes y al Código penal.

18.ª No se exigirá la expresada fianza cuando los rematantes anticipen desde luego la cantidad correspondiente al valor del arbolado, según el precio de la venta.

Por último, se hallan exceptuados de prestar dicha fianza los rematantes de fincas que contengan olivos, manzanos ú otros árboles frutales que no se consideren comprendidos en la selvicultura; pero los compradores quedan obligados á no descuajarlos ni cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

19.ª Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

20.ª Es de cuenta de todos los compradores el pago de los derechos por la publicación del anuncio de la venta de cada finca, lote ó censo, el de los derechos de los Jueces, escribanos ó notarios y pregones que hayan intervenido en las subastas, el de los honorarios de los Peritos por la determinación de los bienes y su tasación, los derechos de enajenación y el reintegro del papel de los expedientes judiciales.

21.ª Todo comprador, firmados los pagarés y expedida que le sea la carta de pago, presentará ésta al

Juez de la subasta para que en su vista provea auto mandando otorgar la escritura, sin cuyo requisito no se procederá á dar la posesión.

La presentación de la carta de pago del primer plazo y la del ingreso de los pagarés ó la del total precio de la venta al Juez de la subasta para el otorgamiento de la escritura, habrá de efectuarse en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que haya verificado el pago. Pasado ese plazo se obligará por la vía de apremio á los compradores al otorgamiento de la escritura, exigiendo á los morosos una multa igual al coste de la misma escritura, incluso el papel sellado.

22.ª Las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes de desamortización satisfarán, por impuesto de traslación de dominio, 50 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueren rematadas.

23.ª Los Jueces de primera instancia admitirán las cesiones que hagan los rematantes dentro de los diez días siguientes al pago del importe del primer plazo, siempre que este pago se haya realizado dentro del término de quince días, señalado para dicho efecto.

24.ª La entrega de los bienes enajenados por el Estado se entenderá efectuada con el otorgamiento de la escritura de venta.

25.ª Cuando por causas independientes de la voluntad de los rematantes, transcurra más de un año desde la subasta á la adjudicación, ó cuando después de satisfecho el primer plazo pase igual término sin poder darles posesión de la finca, es potestativo en los adquirentes rescindir ó no el contrato.

26.ª Los compradores hacen suyos los productos de las fincas desde el día en que se les notifique la orden de la adjudicación respectiva.

Si las fincas se hallasen arrendadas al hacerse la venta, se estará á lo dispuesto en el art. 1.571 del Código civil y en el 35 de la ley de 11 de Julio de 1856.

27.ª Los compradores tienen derecho á la indemnización por los desperfectos que hayan sufrido las fincas desde que se terminó la operación pericial de tasación para la venta hasta el día en que fué notificada la orden de adjudicación; pero se hace preciso para el reconocimiento de tal derecho que aquéllos lo soliciten en el plazo improrrogable de quince días, á contar desde la fecha de la escritura de venta, y que los desperfectos sean probados y justipreciados pericialmente.

28.ª En las ventas de los bienes inmuebles enajenables por el Estado no cabe aplicar la doctrina de los cuerpos ciertos y siempre habrá de atenderse á la extensión superficial ó cabida de las fincas.

29.ª Si resultase que las fincas enajenadas tuviesen menos cabida ó arbolado que el consignado en el anuncio de la venta, ó, por el contrario, apareciese mayor cabida ó arbolado que el expresado en dicho anuncio, y la falta, ó en su caso, el exceso iguala ó supera á la quinta parte del expresado en el anuncio,

será nula la venta; quedando, por el contrario, firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llega á la quinta parte, sin que en ningun caso se admita la doctrina de los cuerpos ciertos.

Las reclamaciones de nulidad de venta por falta en la cabida ó en el arbolado de las fincas habrán de presentarse por los compradores en las Delegaciones de Hacienda respectivas dentro del plazo improrrogable de cuatro años, contados desde el día de la entrega de los bienes vendidos.

La acción del Estado para investigar el exceso en la cabida ó en el arbolado de las fincas por el mismo enajenadas prescribe á los quince años de dicha entrega; no pudiendo, por lo tanto, pasado este plazo, incoarse expediente de nulidad de la venta fundado en tal exceso.

30.ª En los juicios de reivindicación, evicción y saneamiento, está sujeto el Estado á las reglas del derecho común, así como á la indemnización de las cargas de las fincas no expresadas en el anuncio de la venta y en la escritura.

31.ª Conforme á lo establecido en la condición anterior, si hallándose el comprador en pacífica posesión de los bienes adquiridos fuese demandado ante cualquier Tribunal sobre la misma posesión, sobre cargas ó servidumbres que no se hubiesen comprendido en la escritura de venta, deberá citar al Estado para que por medio de su representación legal se presente en juicio para la evicción y saneamiento consiguiente.

32.ª Cuando un gravamen ó derecho cualquiera sea reclamado contra la finca ó fincas ó censos vendidos y fuese declarado legítimo, ya gubernativamente, ya por los Tribunales, el comprador podrá reconocerlo á condición de que se le rebaje el capital del importe de las obligaciones que tenga pendientes, ó manifestar su negativa para que en su vista la Dirección general de Propiedades é Impuestos acuerde lo que crea conveniente.

33.ª Las contiendas que sobre incidencias de las ventas de los bienes desamortizables y propiedades del Estado ocurran entre el mismo Estado y los particulares que con él contraten son de la competencia de la Administración activa mientras los compradores no estén en quieta y pacífica posesión de los bienes enajenados.

Se entenderá que los compradores se hallan en quieta y pacífica posesión cuando no hayan sido perturbados en ella durante un año y un día después de hecha la entrega de los bienes.

34.ª Los Tribunales no admitirán demanda alguna contra los bienes enajenados por el Estado ó contra la venta de los mismos, ni darán curso á las citaciones de evicción que le hagan sobre el particular, sin que antes se acredite debidamente en autos que los interesados han apurado la vía gubernativa y sídoles denegada.

35.ª Las reclamaciones gubernativas previas al ejercicio de la acción ante los Tribunales civiles, que promuevan acerca de las ventas los que no hayan contratado con el Estado, y las de la misma índole que promuevan los compradores después del año y día de quieta y pacífica posesión de los bienes serán sustanciadas en la forma dispuesta por el Real decreto de 23 de Marzo de 1886. Las reclamaciones que se susciten antes de que transcurra ese tiempo se tramitarán con arreglo al Reglamento vigente sobre el procedimiento de las económico-administrativas.

36.ª Los compradores declarados en quiebra por falta de pago de los plazos posteriores al primero, no tienen derecho á reclamar ni recibir nada por diferencias entre las subastas en que fueron rematantes y las que se celebren á consecuencia de la quiebra, en el caso de que en éstas se obtenga mayor precio que en las primeras. Lo único que podrán reclamar los compradores quebrados, tan pronto como sea conocido el resultado de la venta en quiebra y se haya posesionado de los bienes el nuevo comprador, es la devolución de lo satisfecho al Tesoro y el importe de las mejoras útiles y necesarias, debidamente justificadas, cuando sea posible hacerlo; después de quedar el Estado completamente reintegrado de todo lo que hubiera debido percibir, subsistiendo la primera venta, con los intereses de demora consiguientes.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Boletín Oficial

DE

Ventas de Bienes Nacionales

DE LA

PROVINCIA DE ALMERÍA

Inserta los anuncios de subastas de mayor y menor cuantía de la provincia de Almería

ADMINISTRACION

Calle de la Libertad, num. 31, pral.

Madrid.—Imp. de Ramona Velasco, Viuda de Prudencio Pérez.

Libertad, 31.